



SD-002-2013

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día quince de enero de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas ha sido clasificado bajo el Número **CAM-III-I.A.-029-2011**, el cual ha sido iniciado con el Pliego de Reparos Número **JC-III-047-2011**, instruido en contra de los Licenciados **JOEL RAIMUNDO SÁNCHEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas **JOSE RAIMUNDO SANCHEZ**, Ex Coordinador General del Fondo de Emergencia para el Café (FEC), quien en el período auditado devengaba un sueldo mensual de Dos Mil Doscientos Veinticuatro Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Ochenta Centavos (\$2,224.80); y **ANABELLA VILLEDA FLORES** conocida por **ANABELLA VILLEDA PORTILLO**, Ex Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café (FEC), quien en el período auditado devengó un sueldo mensual de Un Mil Setecientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$1,700.00); ambos en el **Fondo de Emergencia para el Café**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**; el presente proceso de conformidad al Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, contiene **CINCO REPAROS**, en concepto de **Responsabilidad Administrativa**, según **Informe Final de Auditoría Financiera**, practicado a la Institución antes relacionada, por la **Dirección de Auditoría Tres** de esta Corte.

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y la Licenciada **ANABELLA VILLEDA FLORES** conocida por **ANABELLA VILLEDA PORTILLO**, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado **GUILLERMO GUILLEN PORRAS**.

**LEIDOS LOS AUTOS, Y;
CONSIDERANDO:**

1) Por auto de folios **43** vuelto al **44** frente, emitido a las diez horas quince minutos del día doce de abril de dos mil doce, esta Cámara ordenó iniciar Juicio de Cuentas en contra de los señores antes mencionados; en consecuencia, y de

conformidad a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó elaborar el Pliego de Reparos respectivo, asimismo de conformidad al inciso segundo del artículo antes citado, se ordenó notificar dicha resolución al señor Fiscal General de la República, acto procesal realizado según consta a folios **45** del presente Juicio de Cuentas.

II) A folios **46** frente y vuelto, consta el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, personería que legitimó con la Credencial de folios **47**, y la Certificación de la Resolución Número 476 agregada a folios **48**, del presente Juicio de Cuentas.

III) A folios **48** vuelto al **49** frente, se encuentra la Resolución por medio de la cual esta Cámara tuvo por parte al Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LOPEZ**, en el carácter con el cual actúa.

IV) Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución con hora y fecha de las ocho horas treinta minutos del día siete de junio de dos mil once, se elaboró el **Pliego de Reparos**, el cual corre agregado de folios **49** vuelto al **54** frente del presente Juicio de Cuentas; ordenándose en el mismo emplazar a los señores relacionados en el preámbulo de la presente sentencia.

V) A folios **55** consta la esquila de entrega del Pliego de Reparos, realizada a la Fiscalía General de la República; y a folios **57** y **59**, constan los emplazamientos efectuados a los señores: Licenciada **ANABELLA VILLEDA FLORES** conocida por **ANABELLA VILLEDA PORTILLO**, y **JOEL RAIMUNDO SANCHEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSE RAYMUNDO SANCHEZ**, a efecto que hicieran uso de su derecho de defensa.

VI) A folios **61** al **65** frente y vuelto, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **GUILLERMO GUILLEN PORRAS**, Apoderado General Judicial de la Licenciada **ANABELLA VILLEDA FLORES** conocida por **ANABELLA VILLEDA PORTILLO**, juntamente con la fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública del Poder General Judicial con el cual dicho profesional legitima la personería con la cual actúa, agregada de folios **66** al **69** ambos frente, quien al contestar el Pliego de Reparos, literalmente expresó lo siguiente: *"(...)Que en vista que mi representada no tiene acceso a los archivos ni a la documentación del Fondo de Emergencia para el Café (FEC), por no formar parte a esta fecha del personal de esa*

Institución, por este medio pongo a disposición de esa Honorable Cámara, toda la documentación relativa a cada reparo que se menciona en el Auditoría en comento, en las oficinas de la Institución auditada, ubicadas en Final Primera Avenida Norte y Treceava Calle Poniente, instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, solicitándole atentamente se valore de tal forma, que puedan desvanecerse los hallazgos que detallo a continuación: Con relación a los cuatro hallazgos mencionados anteriormente, en los que se le adjudican alguna responsabilidad a mi representada, me permito manifestar muy atentamente, para aclarar la situación de mi poderdante, que según consta del Punto No. 2, del Acta No. 195 de la Sesión celebrada el día 5 de enero de 2009, el Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, en esa sesión acordó nombrar a las personas responsables del manejo directo y continuo del Consejo Salvadoreño del Café (CSC) y del Fondo de Emergencia para el Café (FEC), para el período comprendido entre el 5 de enero y el 30 de mayo del año 2009. Asimismo en el Punto 3, del Acta No. 199, de la Sesión de ese Directorio, celebrada el día 2 de julio del 2009, se acordó nombrar a las personas responsables del manejo directo y continuo de las gestiones del Consejo Salvadoreño del Café (CSC) y del Fondo de Emergencia para el Café (FEC), para el periodo comprendido entre el 2 de julio y el 4 de septiembre de 2009. En ambas Actas no aparece consignado el nombre de mi representada como funcionaria del Fondo de Emergencia para el Café, siendo que mi representada se ha desempeñado en esos períodos, bajo el cargo de Asesor Legal del Consejo Salvadoreño del Café. En la estructura administrativa del Fondo de Emergencia para el Café (FEC), como primer funcionario responsable de las gestiones administrativas y de control interno, está el Coordinador General, quien tiene bajo su dirección al personal del FEC, quien previa aprobación de la Dirección Ejecutiva del Consejo Salvadoreño del Café (CSC), que a su vez funge como Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café, rinde informe de su gestión al Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, lo cual puede verificarse en las actas del Directorio del período auditado y en el Manual de Puestos del Fondo. En el Manual de Puestos del Fondo de Emergencia para El Café, aprobado en el punto 6.3 del Acta No. 196 de la Sesión de Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, celebrada el día 26 de febrero de 2009, se establecen las responsabilidades y obligaciones para la administración y control interno del Coordinador General del Fondo de Emergencia para el Café, quien depende directamente de la dirección Ejecutiva del Consejo Salvadoreño del Café y Representante Legal del Fondo. A partir del 4 de septiembre del año 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, por medio del Acuerdo ejecutivo No. 200, publicado en el Diario Oficial No. 171, Tomo 384, de fecha 16 de septiembre de 2009, se nombró a la señora Ana Elena Guadalupe Escalante Pineda como Directora Ejecutiva del Consejo Salvadoreño del Café, quien de conformidad a la Ley del Fondo de Emergencia para el Café, en su Art. 3 establece que la Dirección y Administración del FONDO estará a cargo del Consejo Salvadoreño del Café y en el Art. 4 establece que el Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café "tendrá la REPRESENTACION LEGAL FONDO", en consecuencia mi representada no tiene



ninguna vinculación con el Fondo de Emergencia para el Café (FEC), ni responsabilidad alguna en los hallazgos que le han sido notificados en virtud de la Auditoría efectuada a esa Institución. 3. ARGUMENTOS PROBATORIOS. Por lo anteriormente expuesto mi representada no tenía ninguna responsabilidad ni atribuciones relativas a la administración, control interno y cumplimiento de normas y leyes del Fondo de Emergencia para el Café (FEC), como se le atribuye en el pliego de hallazgos de la Auditoría realizada de que ella es la Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café (FEC). Durante el período comprendido entre el 1°. de enero y el 6 de septiembre del año 2009, en el desempeño del cargo de Asesor Legal del Consejo Salvadoreño del Café (CSC), y no del Fondo de Emergencia para el Café (FEC), mi representada no tenía ningún poder de decisión sobre la organización y funcionamiento de la estructura administrativa del Fondo de Emergencia para el Café, tal como lo establece el Art. 62 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Emergencia para el Café, el que literalmente dice: "El Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café, como Representante Legal del Fondo, propondrá al Directorio, para su aprobación la estructura administrativa para su organización y funcionamiento. Dicha estructura administrativa fue aprobada por el Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, según Acta No. 124 de fecha 12 de enero del año 2001, en la que especifica claramente el puesto y las atribuciones que le corresponden al Coordinador General del FEC, así como también lo que se refiere al cargo del Asesor Legal del FEC, que forma parte del personal del Fondo y entre sus obligaciones están las de asesorar en los asuntos relacionados al Fondo de Emergencia para el Café. El Poder Especial Administrativo otorgado con fecha 16 de diciembre del año 2003, a favor de mi representada por el en ese entonces Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café, en su carácter de Administrador y Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café, en base al Art. 4 inc. 2° de la Ley del FEC, facultaba a mi representada únicamente "para firmar todos los documentos internos, planillas de salarios y descuentos del personal, firmar todo tipo de cheques y documentos". Dicho Poder quedó sin efecto a partir del 7 de septiembre del 2009, en vista del nombramiento y toma de posesión del cargo de la Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Salvadoreño del Café, señora Ana Elena Guadalupe Escalante Pineda. Asimismo, con fecha 23 de noviembre de 2007, el ex Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café, en su carácter de Administrador y Representante legal del Fondo de Emergencia para el Café, otorgó Poder Especial Administrativo a favor del Coordinador General del Fondo, Licenciado Joel Raimundo Sánchez Santos. De conformidad al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, señalo que mi representada en el desempeño de su cargo como ASESOR LEGAL DEL CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, entre sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, no estaba la de realizar actos administrativos del Fondo de Emergencia para el Café, ya que si bien es cierto se le otorgó Poder Especial Administrativo, el mismo estaba delimitado debido a que únicamente en ausencia del Director Ejecutivo podía firmar todos los documentos internos, planillas de salarios y

descuentos del personal, firmar todo tipo de cheques y documentos, tal como se estipulo en dicho poder; actos que eran previamente autorizados por el Coordinador General del Fondo de Emergencia para el Café, que tiene bajo su cargo la dirección y administración del FEC; quien depende directamente del Director Ejecutivo del CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ y Representante Legal del FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ, lo cual se puede corroborar en el MANUAL DE PUESTOS del FONDO DE EMERGENCIA PARA EL CAFÉ; por lo que, no se individualizó la responsabilidad directa ya que los señalamientos se le realizaron a mi representada y no al Representante Legal del FEC y al Coordinador General del Fondo de Emergencia para el Café, quienes en virtud del desempeño de sus cargos, les corresponde responder por la vinculación que les generan sus atribuciones y obligaciones, siendo ellos los que están vinculados con los hallazgos anteriormente mencionados y no mi representada como equivocadamente se ha hecho, lo cual resta credibilidad y seriedad al informe presentado por los delegados de auditoria de esa Corte de Cuentas. La Ley del Fondo de Emergencia para el Café, establece en el Art. 3 que la Dirección y Administración del FONDO estará a cargo del Consejo Salvadoreño del Café y en el Art. 4 establece que el Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café "tendrá la REPRESENTACION LEGAL del FONDO"; facultándolo para otorgar poderes generales y especiales, previa autorización del Directorio del Consejo. Confirmando nuevamente con ello, que mi representada no es responsable de ninguno de los incumplimientos que han sido atribuidos a su persona, en el desempeño del cargo de Asesor Legal del Consejo Salvadoreño del Café, los cuales están determinados en cada uno de los hallazgos a los que me he referido al inicio de este escrito. 4. PETITORIO. Con base a los argumentos anteriormente expuestos, por este medio respetuosamente PIDO: a) Que se admita el presente escrito en el carácter en que comparezco; b) Que se me tenga por parte en el carácter en que actúo, legitimando la personería con fotocopia certificada ante Notario, del testimonio de la escritura pública de Poder General Judicial otorgado a mi favor, por la Licenciado Anabella Villeda Flores conocida por Anabella Villeda Portillo, en esta ciudad, a las diez horas del día veintidós de julio del año dos mil once, ante los oficios de la Licenciada Judith del Carmen Samayoa Orellana, con lo cual legitimo la personería con que actúo; c) Que a fin de desvanecer los hallazgos y para ampliación de esa Honorable Cámara, deseo manifestar a nombre de mi representada que pongo a su disposición para practicar inspección de la documentación respectiva, las Oficinas del Fondo de Emergencia para el Café, ubicadas en Final Primera Avenida Norte y Treceava Calle Poniente, instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. d) Que se solicite a la Administración del Fondo de Emergencia para el Café, que ponga a disposición de esa Honorable Cámara para que sea valorada, y desvanecer cada hallazgo, la siguiente documentación; 1) Acta No. 124, de sesión de Directorio del Consejo Salvadoreño del Café de fecha 12 de enero de 2001; 2) Acta No. 195, de sesión de Directorio del Consejo Salvadoreño del Café de fecha 5 de enero de 2009; 3) Acta No. 199, de sesión de Directorio del Consejo Salvadoreño del Café fecha 2 de julio de 2009, en el que aparece



publicado el nombramiento de la Directora Ejecutiva del Consejo Salvadoreño del Café; 4) El ejemplar del Diario Oficial No.171, Tomo No.384, de fecha 16 de septiembre de 2009, en el que aparece publicado el nombramiento de la Directora Ejecutiva del Consejo Salvadoreño del Café; 5) El Contrato Individual de Trabajo del Coordinador General del Fondo de Emergencia para el Café, Licenciado Joel Raimundo Sánchez Santos, que fungió en ese cargo en el periodo auditado; 6) El Manual de Puestos del Fondo de Emergencia para el Café, aprobado en la Sesión de Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, de fecha 26 de febrero de 2009; 7) El Testimonio de la Escritura Pública del Poder General Administrativo, otorgado a las once horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil tres, a favor de mi representada, por el Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café (CSC), como Administrador del Fondo de Emergencia para el Café. 8) Testimonio de la Escritura Pública del Poder General Administrativo, otorgado a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil siete, a favor del Licenciado Joel Raimundo Sánchez Santos, Coordinador General del Fondo de Emergencia para el Café. e) Que se continúe con el procedimiento de Ley. (...)"

VII) A folios **69** al **70** ambos frente y vuelto, esta Cámara admitió el escrito presentado por el Licenciado **Guillermo Guillen Porras**, en la calidad antes relacionada, a quien tuvo por parte en esta Instancia, asimismo, y tal como lo solicitó el referido profesional se ordenó librar Oficio a la Oficina de la Administración del Fondo de Emergencia para el Café, a fin de que remitieran a esta Cámara copia Certificada de la documentación descrita en el escrito presentado por el Licenciado Guillen, dicho Oficio corre agregado a folios **71** frente y vuelto del presente Juicio de Cuentas.

VIII) A folios **75** frente y vuelto, al **76** frente, en atención al Oficio librado a la Oficina de la Administración del Fondo de Emergencia para el Café, se encuentra un escrito juntamente con fotocopias debidamente certificada por Notario agregada de folios **77** al **132** presentado por la señora **ANA ELENA GUADALUPE ESCALANTE PINEDA**, quien en nombre y representación legal del Consejo Salvadoreño del Café; y como Administrador del Fondo de Emergencia para el Café, literalmente manifestó lo siguiente:“(...) *1) Que con fecha ocho de diciembre del año dos mil once, fuimos notificados del auto dictado por la Cámara de Tercera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil once, en la que solicita se remitan a dicha Cámara, copia certificada por funcionario competente en función de su cargo, de varios documentos, los cuales anexo según el siguiente detalle: 1)Acta número 124, de sesión de Directorio del Consejo Salvadoreño del Café de fecha 12 de enero de 2001. 2) Acta número 195, de*

sesión de Directorio del Consejo Salvadoreño del Café de fecha 5 de enero de 2009. 3) Acta número 199, de sesión de Directorio del Consejo Salvadoreño del Café de fecha 2 de julio de 2009. 4) El Ejemplar del Diario Oficial No. 171, Tomo No. 384, de fecha 16 de septiembre de 2009, en el que aparece publicado el nombramiento de la Directora Ejecutiva del Consejo Salvadoreño del Café. 5) El Contrato Individual de Trabajo del Coordinador General del Fondo de Emergencia para el Café, Licenciado Joel Raimundo Sánchez Santos, que fungió en ese cargo en el periodo auditado. 6) El Manual de Puestos del Fondo de Emergencia para el Café, aprobado en la sesión de Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, de fecha 26 de febrero de 2009. 7) El testimonio de la escritura pública del Poder General Administrativo, otorgado a las once horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil tres, a favor de la Licenciada Anabella Villeda Flores, conocida por Anabella Villeda Portillo, por el Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café (CSC) como Administrador del Fondo de Emergencia para el Café. 8) El Testimonio de la escritura pública del Poder General Administrativo, otorgado a las diez horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil siete, a favor del Licenciado Joel Raimundo Sánchez Santos, Coordinador General del Fondo de Emergencia para el Café. Por lo anterior, con todo respeto os PEDIMOS: a) Se admita el presente escrito; b) Se de por evacuado el requerimiento solicitado por dicha Cámara. (...)"



IX) A folios **132** vuelto al **133** frente, esta Cámara tuvo por evacuado el requerimiento realizado a folios 72 al 73 ambos vuelto, así como por agregada la documentación de folios 77 al 132 del presente Juicio de Cuentas; y de conformidad al Art. 69 inciso 3° de la Ley de esta Corte, concedió audiencia al señor Fiscal General de la República, a fin de que emitiera su opinión en el presente proceso.

X) A folios **137** frente y vuelto, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, quien en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de República, expuso literalmente lo siguiente: “(...)REPARO UNO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO, REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES, REPARO TRES Y REPARO CUATRO RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, con relación a los reparos que se le atribuyen a la Señora Anabella Villeda Flores, que según los Auditores es la representante Legal del Fondo de emergencia para el Café, el Apoderado de la Servidora Actuante ha comprobado que su poderdante fungió como Asesora Legal, lo cual no es lo mismo que representante legal, y que dentro de sus

funciones no estaba la de realizar actos administrativos, tal como lo comprueba con el manual de puestos, por lo que el suscrito considera que como Asesora legal, no puede tener responsabilidad por señalamientos que no son de su competencia según el manual de puesto. REPARO CINCO, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, con relación a este reparo, el responsable del mismo no ha presentado prueba que justifique el señalamiento, por lo que este debe ser condenado, por lo expuesto OS PIDO: I) Me admitáis el presente escrito; II) Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes mencionados. (...)"

XI) A folios 137 vuelto al 138 frente, esta Cámara de conformidad al Artículo 68 inciso 3° de la Ley de esta Corte, declaró Rebelde al Licenciado **JOEL RAIMUNDO SÁNCHEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSE RAIMUNDO SANCHEZ**, Coordinador General del Fondo de Emergencia para el Café, quien habiendo sido emplazado en legal forma, no hizo uso de su Derecho de Defensa.

XII) A folios 138 vuelto al 139 frente, esta Cámara admitió el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en el carácter antes expresado, teniendo por evacuada la audiencia conferida al señor Fiscal General de la República; ordenándose en el mismo dictar la sentencia en el presente Juicio de Cuentas.

XIII) De lo antes expuesto, documentación analizada, explicaciones dadas, así como en base a la opinión emitida por la Representación Fiscal, esta Cámara hace las siguientes Consideraciones: **1) Con respecto a los Reparos Uno con Responsabilidad Administrativa** basado sobre Aspectos de Control Interno, en el cual los señores Auditores de esta Corte, establecieron que el Fondo de Emergencia para el Café, en el período auditado, no incluyó en la Estructura Organizativa Funcional de la Entidad, para el año dos mil nueve, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y la Unidad Financiera Institucional; asimismo, y en relación a los Reparos **Dos, Tres y Cuatro con Responsabilidad Administrativa** cimentados sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables, el **Reparo Dos** relacionado a que los señores Auditores de esta Corte, determinaron que el Fondo de Emergencia para el Café, en el período auditado, no contaba con un Reglamento Interno de Trabajo, aprobado por el Director General del Ministerio de Trabajo, con el fin de normar las obligaciones y derechos entre los servidores y la Entidad, además, de las disposiciones

disciplinarias, prestaciones laborales, etc.; el **Reparo Tres** concerniente a que los señores Auditores de esta Corte, establecieron que la Entidad en el período auditado, no había efectuado revisión y/o Actualización del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, para el Fondo de Emergencia para el Café. Aprobadas según Decreto No. 17 Emitido por la Corte de Cuentas en fecha veintiocho de marzo de dos mil seis, publicado en Diario Oficial en fecha dos de mayo de dos mil seis; y el **Reparo Cuatro** referente a que los señores Auditores de esta Corte, determinaron que en el período auditado, las personas que manejaban fondos de Caja Chica y refrendarios, no rindieron fianza a satisfacción de la Entidad; **es preciso mencionar** que los Suscritos como garantes de la legalidad, y a fin de no vulnerar principios que emanen de la Constitución de la República, después de hacer un análisis minucioso a las explicaciones dadas por el Licenciado Guillermo Guillen Porras, Apoderado General Judicial de la Licenciada Anabella Villeda Flores c/p Anabella Villeda Portillo, realizamos una revisión exhaustiva a la documentación que debidamente certificada por Notario corre agregada de folios 77 al 132, ello, con el objetivo de comprobar los argumentos esgrimidos por el referido Profesional, y efectivamente tal como él lo arguye, y en relación a los cuatro reparos antes relacionados, su Poderdante no tiene ninguna responsabilidad, ni en lo relativo al Control Interno, ni en lo que concierne al Cumplimiento de Normas y Leyes, atinente al Fondo de Emergencia para el Café; ya que ella, durante el período comprendido entre el uno de enero y el seis de septiembre del año dos mil nueve, se desempeñó en el cargo de Asesor Legal del Consejo Salvadoreño del Café (CSC), y no del Fondo de Emergencia para el Café (FEC), tal como se comprueba con el Poder Especial Administrativo otorgado con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil tres, agregado a folios 126 al 129 del presente Juicio de Cuentas, mismo que consta en el Archivo Corriente de Evidencias del Programa de Gastos en Personal de los Papeles de Trabajo, y en el cual se comprueba que dicha Servidora Actuante durante el periodo auditado, se desempeñó con el cargo de Asesor Legal del Consejo Salvadoreño del Café (CSC), y no del Fondo de Emergencia para el Café (FEC), por lo que la Licenciada Villeda Flores no tenía ningún poder de decisión sobre la organización y funcionamiento de la estructura administrativa del Fondo de Emergencia para el Café, sino que tal como se comprueba con el Poder Especial Administrativo otorgado con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil tres, a favor de la Licenciada Flores Villeda, por el entonces Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café, en su carácter de Administrador y Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café, quien en base al Art. 4 inc. 2° de la Ley del FEC, facultaba a la Licenciada Villeda Flores, únicamente para firmar



todos los documentos internos, planillas de salarios y descuentos del personal, firmar todo tipo de cheques y documentos; en ese sentido, dable es establecer que entre sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, no estaba la de realizar actos administrativos del Fondo de Emergencia para el Café, ya que si bien es cierto se le otorgó Poder Especial Administrativo, el mismo estaba delimitado debido a que únicamente en ausencia del Director Ejecutivo podía firmar todo tipo de cheques y documentos, tal como se estipuló en dicho Poder, el cual quedó sin efecto a partir del siete de septiembre del dos mil nueve, en vista del nombramiento y toma de posesión del cargo de la Directora Ejecutiva Interina Ad Honorem del Consejo Salvadoreño del Café, señora Ana Elena Guadalupe Escalante Pineda; por otra parte, pertinente es manifestar que, quien tiene bajo su cargo la dirección y administración del Fondo de Emergencia para el Café, es el Coordinador General, y éste depende directamente del Director Ejecutivo del Consejo Salvadoreño del Café, quien a la vez es el Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café, tal como se comprueba con el Manual de Puestos del Fondo de Emergencia para el Café, en ese sentido, esta Cámara es del criterio que, los señores Auditores de esta Corte, no individualizaron la responsabilidad directa, en vista que los señalamientos se le realizaron a la señora Anabella Villeda Flores, y no al Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café, quien en virtud del desempeño de su cargo, es a quien le correspondía la determinación de los señalamientos antes descritos; por lo que los suscritos jueces somos del criterio que al juzgador no le corresponde ordenar los hechos, asimismo, debemos tener en claro como Jueces, cual es la relación jurídico material, quien es el legítimo contradictor de esta relación y, comprobado que ha sido que no existe un acto jurídico inicial que haga nacer esa relación jurídica hacia la persona involucrada, violaría el Principio de Seguridad Jurídica debido a que como antes hemos establecido, las observaciones realizadas por Auditoría son oscuras, en consecuencia, es procedente emitir un fallo absolutorio, en beneficio de la persona involucrada en los mismos, tal como la Representación Fiscal lo solicita, quien debe ser declarada libre y solvente de toda responsabilidad y extenderle Finiquito respectivo; **2) En lo atinente al Reparó Cinco con Responsabilidad Administrativa**, relacionado a que los señores Auditores de esta corte, al examinar los expedientes y los estados de cuenta de veinticinco productores de café, determinaron que en el período auditado no existía coordinación entre los responsables, debido a que la información digitada y archivada difería y no se encontraba actualizada, inobservando con ello el Art. 53 de las Normas Técnicas Específicas aplicables al Fondo de Emergencia para el Café establecen lo

siguiente, "La Administración del Fondo de Emergencia para el Café establecerá registros detallados y clasificados por productor persona natural y jurídico; y por tipo de valor a cobrar deberán estar de acuerdo con la naturaleza de los ingresos a percibir. Los mayores auxiliares de valores a cobrar deberán estar de acuerdo con la naturaleza de los ingresos a percibir. El FEC establecerá, de conformidad con el sistema contable, los registros necesarios para asegurar un adecuado manejo y control de sus valores a cobrar." Asimismo, en el Manual de Puestos del FEC en pagina 31 contiene la descripción de funciones del programador en el cual en el numeral 12 establece lo siguiente: "realizar cierre y cuadro mensual de cuentas por cobrar y emitir los respectivos reportes para cierre contable." Esta Cámara, en torno al presente reparo es de la opinión que, la persona involucrada en el presente Reparo en su cargo de Coordinador General según el Manual de Puestos del Fondo de Emergencia para el Café tiene como facultad proporcionar lineamientos y políticas generales que orienten al personal a su cargo, a realizar sus funciones de manera eficiente, así como organizar, administrar y controlar los procedimientos necesarios que garanticen la recuperación de las contribuciones hechas al Fondo de Emergencia para el Café, además debe dirigir, coordinar, integrar y supervisar las actividades de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental relacionadas con la gestión financiera institucional, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas vigentes, como las violentadas en el Reparo que hoy nos ocupa, razón por la cual la supervisión respectiva no existió, y en consecuencia los registros necesarios para asegurar un adecuado manejo y control de los valores a cobrar no permitieron que la información que alimenta el sistema informático fuera pertinente, por lo que los suscritos concluimos que ha habido inobservancia a disposiciones legales, tal como lo establece el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que de acuerdo al Art. 107 de la referida Ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa. Por la circunstancia anteriormente descrita, cabe señalar que la imposición por este señalamiento a juicio de los suscritos, constituye una falta que repercute en el cumplimiento de las funciones del involucrado, en dicha Institución, por lo que es procedente sancionarlo con un diez por ciento de su salario devengado al momento que ocurrieron los hechos.

POR TANTO: De conformidad con el Artículos 195 numeral 3º de la Constitución de la República; 3,15,16 inciso primero, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y 215, 216, 217, y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1) ABSUELVASE** por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en los



Reparos Números Uno, Dos, Tres, y Cuatro a la Licenciada **ANABELLA VILLEDA DE FLORES**, conocida por **ANABELLA VILLEDA PORTILLO**, Ex Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café; **2) CONDENASE** por la **Responsabilidad Administrativa** determinada en el **Reparo Número Cinco** al Licenciado **JOEL RAIMUNDO SÁNCHEZ**, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **JOSE RAYMUNDO SANCHEZ**, Ex Coordinador General del Fondo de Emergencia para el Café; a pagar la cantidad de **Doscientos Veintidós Dólares de los Estados Unidos de Norte America con Cuarenta y Ocho Centavos de Dólar (\$222.48)**, valor que corresponde al **diez por ciento (10%) del sueldo mensual** devengado por dicho funcionario al momento en que ocurrieron los hechos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; **3)** Al ser canceladas las cuantías en concepto de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, éstas deberán ser ingresadas al **Fondo General de la Nación**; **4)** Queda pendiente de aprobación la actuación de la persona condenada, en relación a su cargo y periodo auditado en tanto no se verifique el cumplimiento de este fallo; lo anterior, en relación al **Informe Final de Auditoría Financiera** practicado al **Fondo de Emergencia para el Café**, durante el periodo comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. HÁGASE SABER.**



Ante Mí,

Secretaría de Actuaciones



Exp. JC-III-047-2011
 CAM-III-IA-029-2011
 Ref. Fiscal 215-DE-UJC-5-2011
 SD-002-2013
 Institución: Fondo de Emergencia para el Café
 JG/ Cámara Tercera de Primera Instancia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil trece.

No habiendo interpuesto Recurso de Apelación de la Sentencia Definitiva emitida a las nueve horas del día quince de enero de dos mil trece, agregada a folios 144 al 150 ambos vuelto, dentro del término legal en el Juicio de Cuentas JC-III-047-2011, seguido en contra de los Licenciados JOEL RAIMUNDO SÁNCHEZ, mencionado en el presente Juicio de Cuentas como JOSE RAIMUNDO SANCHEZ, Ex Coordinador General del Fondo de Emergencia para el Café (FEC), y ANABELLA VILLEDA FLORES conocida por ANABELLA VILLEDA PORTILLO, Ex Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café (FEC); ambos funcionarios actuaron en el Fondo de Emergencia para el Café, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; según Informe Final de Auditoría, practicada a la Institución y período antes señalados; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 70 Inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Declárase Ejecutoriada la Sentencia. Líbrese la Ejecutoria correspondiente; asimismo, extiéndase el FINQUITO DE LEY a la Licenciada ANABELLA VILLEDA FLORES conocida por ANABELLA VILLEDA PORTILLO, Ex Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café (FEC) durante el período auditado. - NOTIFÍQUESE.

Handwritten signature and scribbles over the top seal.



Ante Mi

Handwritten signature and scribbles over the bottom seal.

Secretaría de Actuaciones



Exp. JC-III-047-2011
CAM-III-IA-029-2011
Ref. Fiscal 215-DE-UJC-5-2011
SD-002-2013
Institución: Fondo de Emergencia para el Café
JG/ Cámara Tercera de Primera Instancia



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES**



**INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA
REALIZADA AL FONDO DE EMERGENCIA PARA EL
CAFÉ (FEC), PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE
ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.**

SAN SALVADOR, MARZO DE 2011



INDICE

CONTENIDO	PAG
1. ASPECTOS GENERALES.....	2
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.....	2
1.2 INFORMACION FINANCIERA.....	2
1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	3
1.3.1 OBJETIVO GENERAL.....	3
1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	3
1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	3
1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
1.5.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	3
1.5.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	4
1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	4
1.5.4 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA ANTERIOR.....	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS.....	5
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	5
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.....	6
3. ASPECTOS SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.....	7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	7
3.1.1 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	9
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	12
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.....	12
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	14
5. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	18



Licenciada:

Ana Elena Guadalupe Escalante

Representante Legal del Fondo de Emergencia Para el Café

Presente.

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera y de cumplimiento legal a los Estados Financieros, emitidos por el Fondo de Emergencia Para el Café, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2009.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

El Fondo tiene por objetivo, otorgar un anticipo a los productores de café, en razón del equivalente a veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, por cada quintal de café oro uva C.S (Central Standart, Bajo), H.G. (High Grown, Media Altura) S.H.G.(Strictly High Grown, Estricta Altura); calculado sobre la base del promedio aritmético de las producciones de los últimos dos años, es decir, cosechas 1998/1999 y 1999/2000, o su equivalente legal en quintal oro pergamino, quintal oro verde, quintal oro cereza seca natural y verde que haya sido entregado directamente por productores de café a beneficiadores.

El Fondo tiene como finalidad, propiciar en los productores de café, que no desean hacer uso del anticipo establecido en el inciso anterior, deberán presentar un escrito autenticado ante notario al Consejo Salvadoreño del Café, en lo sucesivo denominado "Consejo", en el cual expresen su voluntad de no acceder a tal anticipo, declarando a la vez, su obligación de reportar fidedignamente la producción de café de su (s) finca (s), para cuya constatación autorizará al referido Consejo para que efectúe las verificaciones que al respecto considere necesarias, así como cualquier auditoría que estime conveniente.

1.2 INFORMACION FINANCIERA

El presupuesto se ejecutó, de la siguiente manera:

ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS

CODIGO	CONCEPTO	CREDITO PRESUPUESTADO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTARIO	%
51	Remuneraciones	\$ 193,522.00	\$ 192,488.25	\$ 1,033.75	0.77
54	Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$ 88,258.00	\$ 59,724.24	\$ 28,533.76	21.45
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 1,472,938.00	\$ 1,424,759.50	\$ 48,178.50	36.22
61	Inversiones en Activos Fijos	\$ 15,800.00	\$ 10,541.31	\$ 5,258.69	4.32
63	Inversiones Financieras	\$ 50,000.00	\$ 0.00	\$ 50,000	37.54
71	Amortización de Endeudamiento Publico	\$ 8,750,000.00	\$	\$ 0.00	0.00
	Totales.....	\$ 10,570,518.00	\$ 10,437,513.30	\$ 133,004.70	100



1.3 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar Auditoría Financiera al Fondo de Emergencia para el Café, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, a fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Estado de Flujo de Fondos.

1.3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a. Emitir un informe que contenga nuestra opinión, sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera y presupuestaria de la institución, de conformidad con leyes y normativa técnica aplicable.
- b. Emitir un informe que contenga, la evaluación de aspectos relacionados con el control interno.
- c. Emitir un informe, sobre el cumplimiento en todos los aspectos importantes, con la aplicación de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables.
- d. Determinar si el Fondo de Emergencia para el Café, realiza acciones correctivas adecuadas, sobre las recomendaciones de auditorías anteriores.

1.4 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en efectuar una Auditoría Financiera y de cumplimiento legal sobre las operaciones realizadas con los fondos del presupuesto asignado, en cumplimiento a la Orden de Trabajo No. 55/2010 de fecha 26 de octubre de 2010, desarrollando procedimientos de Auditoría en las áreas de Disponibilidades, Gastos en Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios; e Inversiones Financieras emitidos por el Fondo de Emergencia para el Café, correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009; nuestra auditoría incluyó además la evaluación del control interno, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental específicas, aprobadas por la Corte de Cuentas de la República.

1.5 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN

1.5.1 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

En el transcurso de nuestro examen, no encontramos condiciones reportables sobre aspectos financieros.



1.5.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Los resultados de nuestras pruebas, sobre el Control Interno y su operación, revelaron condiciones reportables:

1. El Fondo de Emergencia del Café, no ha definido su Estructura Organizativa, que incluya competencias responsabilidades y niveles de autoridad.

1.5.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron los incumplimientos, siguientes:

1. El Fondo de Emergencia para el Café, no cuenta con un Reglamento Interno de Personal.
2. La Entidad no ha efectuado revisión y actualización del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Fondo de Emergencia para el Café.
3. Manejadores de Fondos del FEC sin rendición de Fianza para el 2009.
4. Falta de actualización de los expedientes con documentos fidedigna para alimentar el sistema informático.

1.5.4 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

En los Informes de Auditoría Interna del Fondo de Emergencia para el Café, no identificamos deficiencias que ameriten su incorporación en el presente Informe.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada:

Ana Elena Guadalupe Escalante

**Representante Legal del Fondo de Emergencia Para el Café
Presente**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria del Fondo de Emergencia Para el Café, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009. Estos informes son responsabilidad de la Administración de la Institución. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Efectuamos nuestra auditoría de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación sobre la base de los Principios de Contabilidad aplicados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria del Fondo de Emergencia Para el Café, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, de conformidad con Principios de Contabilidad Gubernamental, divulgados por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 15 de marzo de 2011

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Tres



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA:

1. ESTADO DE SITUACION FINANCIERA.
2. ESTADO DE RENDIMIENTO ECONOMICO.
3. ESTADO DE FLUJO DE FONDOS
4. ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
5. NOTAS EXPLICATIVAS.

Los Estados Financieros, quedan anexos a los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Licenciada:

Ana Elena Guadalupe Escalante

**Representante Legal del Fondo de Emergencia para el Café
(FEC)**

Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria preparados por el Fondo de Emergencia para el Café, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009, y hemos emitido nuestro informe en esa fecha.

Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría con el objetivo de obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes.

Durante la planeación y realización de nuestra auditoría en esta Entidad, consideramos el Sistema de Control Interno como base para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría con el objeto de emitir una opinión sobre los Estados Financieros, presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre el Sistema de Control Interno.

La Administración del Fondo de Emergencia para el Café, es responsable de establecer y mantener un Sistema de Control Interno para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno, es el de proporcionar a la Administración una razonable, pero no absoluta seguridad de que los activos están protegidos contra pérdidas por los usos o disposición no autorizados, que las transacciones se ejecutan de acuerdo con la autorización de la administración y son registradas y documentadas adecuadamente, para permitir la preparación de los Estados Financieros de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Debido a limitaciones inherentes en cualquier sistema de control interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del sistema de control interno, a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos pudieran volverse inadecuados debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pudieran deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables de conformidad con



Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por el Fondo de Emergencia para el Café.

Los resultados de nuestras pruebas sobre el Sistema de Control Interno y su operación, revelaron condiciones reportables.

1. El Fondo de Emergencia para el Café, no ha definido su Estructura Organizativa, que incluya competencias responsabilidades y niveles de autoridad.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos algunos asuntos menores que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales fueron comunicados a la administración en el transcurso de la ejecución de la presente auditoría.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 15 de marzo de 2011

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres

